



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Convenio de Firma Conjunta Transferible

Número:

Referencia: EX-2020-67546926- -APN-DIREI#MD - PROTOCOLO ADICIONAL N° 16 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE MINDEF Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO QUERANDÍ” - SHN

PROTOCOLO ADICIONAL N° 16

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO QUERANDÍ” - SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por el Ing. Agustín O. ROSSI, con domicilio en Azopardo 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO”, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada por el Presidente de su Directorio, Ing. Agrónomo Daniel J. SOMMA, con domicilio en la Carlos Pellegrini 657 de esta misma ciudad, en adelante “PARQUES NACIONALES”, acuerdan celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL, conforme a las declaraciones y cláusulas que a continuación se transcriben:

Que la tutela de un bien jurídico, como el caso del ambiente, se erige como un pilar fundamental del ordenamiento legal internacional de los Derechos Humanos.

Que en este sentido, la reforma de nuestra Carta Magna, al igual que los nuevos constitucionalismos desde 1972, se desarrollaron de conformidad con los principios consagrados por la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Ambiente Humano desarrollada en Estocolmo.

Que la manda constitucional del derecho a un ambiente sano, consagrado por el Artículo 41 de la

Constitución Nacional, se constituye en una obligación inexcusable de parte de las autoridades de garantizarlo para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que las partes en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional, el 14 de mayo de 2007 suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN con el objetivo de contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación del ambiente y su biodiversidad en tierras asignadas en uso y administración a las Fuerzas Armadas sin que esto implique su afectación de dominio, ni impedimento el desarrollo de las funciones militares y de la prestación del servicio público de seguridad náutica que brinda el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) para la salvaguarda de la vida humana en el mar, la seguridad de los bienes y la protección del ambiente marino y costero, a las que se encuentran asignadas.

Que estas actividades no representan un riesgo o peligro para las cuestiones ambientales y culturales que se buscan proteger, produciendo una sinergia entre ambos aspectos, justificando plenamente la presencia y actividad dentro del área en cuestión y aportando a los objetivos de conservación de los componentes de distintos ecosistemas, su biodiversidad y aislándolos de las posibles perturbaciones antrópicas.

Que la evolución tecnológica en cuanto a servicios de ayudas a la navegación, monitoreo de variables ambientales y vigilancia y control de los espacios marítimos, conlleva además la necesidad de disponer de los espacios asignados para cumplir acabadamente con los objetivos y metas ya mencionadas.

Tal es el caso del desarrollo de una red de radares HF, impulsada por la Iniciativa PAMPA AZUL, para la vigilancia y control de los espacios marítimos y para la observación de olas y corrientes, como contribución a la investigación y protección del ambiente. También es el caso del desarrollo de una red de estaciones del Sistema de Identificación Automática (SIA), prevista por el SHN dentro del plan de mejora y actualización de las ayudas a la navegación. Por razones operativas y logísticas, estos y otros desarrollos podrían requerir de amplias áreas en la franja costera, donde se disponga de los servicios logísticos y del personal especializado para su operación y mantenimiento.

Que a los fines del cumplimiento de tal objetivo, se constituyó un Comité Ejecutivo conformado por representantes del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de cada una de las Fuerzas y representantes de la Administración de Parques Nacionales.

Que los miembros del Comité Ejecutivo, en cumplimiento de la Cláusula Segunda inc. c) del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, acordaron el predio correspondiente al Faro Querandí como Reserva Natural de la Defensa, dado que reúne las condiciones para su consideración como sitio de interés para la conservación *in situ* a partir de los relevamientos técnicos realizados.

Que el faro Querandí, librado al servicio el 27 de octubre de 1922, es la única ayuda a la navegación en el corredor costero entre el faro Punta Médanos y el faro Mar Chiquita y es tripulado en forma permanente para asegurar su servicio ininterrumpido.

Que el mismo se encuentra enclavado en el mismo lugar donde se encontraba la baliza Querandí, en una zona medanosa de 40 hectáreas, a unos 30 Km. de distancia de la localidad balnearia de Villa Gesell, en la Provincia de Buenos Aires.

Que habiendo sido transferido el SHN a la órbita de la entonces Secretaría de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA por Decreto 788/2007, el predio en cuestión (Faro Querandí: Nomenclatura Catastral: Circ. 6, Parc 101(parte), VATEC N° 3790000205, SABEN N° 22442) siguió asignado en uso y administración al SHN, a través del dictado de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1.515 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Que en el año 2022, el faro Querandí cumplirá su centenario y consecuentemente, se encontrará bajo la protección de la Ley 26.650 de Creación del Sistema de Faros Centenarios. Esta norma establece en su Artículo 2º que *“El sistema de faros centenarios estará integrado por todos los faros situados en el litoral argentino y el área circundante a los mismos, que consta en la planimetría que obra en el Servicio de Hidrografía Naval, que hayan cumplido 100 años desde el momento en el que fueran librados al servicio.”*, mientras que el Artículo 3º de dicha ley declara *“... Monumento Histórico Nacional a los faros centenarios y el área circundante a los mismos, de acuerdo a la Ley 12.665 y sus modificatorias”*.

Que el predio del faro se encuentra incluido dentro de los límites de la Reserva Natural Municipal Faro Querandí, con una superficie de 5.757 hectáreas aproximadamente, y que junto con áreas protegidas existentes del Partido de Mar Chiquita y General Madariaga, entre ellas la Reserva Natural de la Defensa “Campo Mar Chiquita – Dragones de Malvinas”, creada por Protocolo Adicional Nº 4 al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, de fecha 16 de junio de 2009, de 1700 hectáreas, podrían configurar un importante corredor biológico para la provincia de Buenos Aires, pudiendo formar parte del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP).

Que sin duda este tipo de ecosistemas se constituyen en hábitat de numerosas especies de fauna y flora, convirtiéndolo en un reservorio de paisaje, agua, arena, biodiversidad, playas y espacio para el ecoturismo.

Que la permanencia de este bajo la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA – Servicio de Hidrografía Naval no es de ninguna manera contraria a los objetivos citados y su actual condición asegura el servicio público de seguridad náutica, una de las funciones esenciales del Estado, que el SHN brinda a través de sus instalaciones.

Que esta área continúa siendo de interés para adiestramiento e instrucción, actividad esencial para el mantenimiento y desarrollo de las capacidades de las Fuerzas Armadas teniendo además un importante valor estratégico para la Defensa Nacional.

Que en atención a lo expuesto, el MINISTERIO y PARQUES NACIONALES acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Créase la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO QUERANDÍ” en el inmueble asignado en uso y administración al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, cuyo límites y superficie aproximada se consigna en el ANEXO I (IF-2021-03057004-APN-DNC#APNAC), que forma parte del presente.

SEGUNDA: Las partes establecerán una zonificación que contemple las actividades militares y del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL que se desarrollen en el lugar y los objetivos de conservación de recursos naturales y culturales, así como mecanismos institucionales que aseguren una adecuada gestión de la RESERVA.

TERCERA: A los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo Adicional, las Partes acuerdan constituir un Comité Local, el cual tendrá la responsabilidad de elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo establecido en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN vigente entre las Partes.

Por parte de EL MINISTERIO, el Comité Local estará compuesto por miembros pertenecientes al Servicio de Hidrografía Naval (SHN), los cuales serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Por parte de PARQUES NACIONALES, los miembros de su representación en el Comité Local, serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Las Partes podrán a su solo criterio y en cualquier momento modificar los integrantes de su representación en el Comité Local, mediante la simple acreditación de la designación de un nuevo miembro.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente Protocolo Adicional.